



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Decreta**

la siguiente,

LEY DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo I
De los órganos de la República**

Artículo 1. Los créditos presupuestarios aprobados en esta Ley para financiar los gastos corrientes, de capital y las aplicaciones financieras, así como el monto total señalado para cada órgano del Poder Público Nacional, constituyen los límites máximos de las autorizaciones para comprometer y causar gastos, a fin de cumplir con las metas previstas, y se regirán por los principios y normas contenidos en el Título II de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Se considerarán gastos de capital, los previstos en la normativa que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

La desagregación de los créditos del presupuesto de gastos y aplicaciones financieras, indicados en esta Ley, distribuidos por proyectos, acciones centralizadas y acciones específicas, se señalan a fines informativos para los órganos del Poder Ejecutivo Nacional.

Dicha desagregación, constituirá el límite máximo de las autorizaciones para gastar del Poder Legislativo Nacional, del Poder Judicial, del Poder Electoral, del Poder Ciudadano y sus órganos; en todo caso, estos órganos podrán implantar su propio sistema de modificaciones presupuestarias, para lo cual, deberán contar con la opinión técnica favorable de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y de la Oficina Nacional de Presupuesto, a los fines de su compatibilización con el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y con el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas, a cargo del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas. Dicho sistema de modificaciones presupuestarias sólo tendrá vigencia para el ejercicio económico financiero en curso a partir de su aprobación, sin la cual toda modificación presupuestaria deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional. En todo caso, las modificaciones que afecten los créditos presupuestarios correspondientes a las partidas y subpartidas a que se refiere el



numeral 4 del artículo 87 del citado Reglamento N° 1, serán de aprobación exclusiva de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los órganos de la República remitirán la programación de la ejecución física y financiera de compromisos y desembolsos de sus presupuestos de gastos y aplicaciones financieras a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional del Tesoro, respectivamente, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicten, a excepción de lo correspondiente a sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones en el primer trimestre del año, de los cuales informarán a las citadas oficinas en un plazo que no excederá de quince días continuos, contados a partir del inicio del ejercicio presupuestario.

Artículo 3. A través de la Oficina Nacional de Presupuesto, se formalizarán las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios, cuya aprobación compete a la Asamblea Nacional, formuladas por los respectivos órganos del Poder Público Nacional.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen incremento en el monto total del Presupuesto de Gastos de la República, requerirán autorización de la Asamblea Nacional y se tramitarán a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, con indicación del o de los órganos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias. Las demás modificaciones del presupuesto de ingresos o de gastos no requerirán autorización de la Asamblea Nacional.

Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital; deberán ser justificadas por el órgano solicitante ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las instrucciones que ésta dicte, la cual se dirigirá a la Asamblea Nacional con la debida documentación, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Cuando la fuente de financiamiento de un crédito adicional, provenga de una reprogramación de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2013 u otra autorización especial de endeudamiento aprobada para el mismo año, autorizada por la Asamblea Nacional, no se requerirá otra autorización legislativa para su incorporación en el presupuesto de gastos de la República.

La Asamblea Nacional dispondrá de quince días continuos para decidir sobre las modificaciones presupuestarias sometidas a su consideración, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si



transcurrido este lapso, dicho órgano legislativo no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.

Una vez autorizada por la Asamblea Nacional la modificación solicitada, el Presidente o Presidenta de la República o el Ejecutivo Nacional, según corresponda, decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. El funcionario o funcionaria a quien compete la aprobación de trasposos de gastos corrientes para gastos de capital, ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los ordenadores de compromisos y pagos de la República remitirán a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las modificaciones presupuestarias aprobadas por aquellos, o sus dependientes, en el mes anterior, señalando como mínimo la identificación del órgano, el proyecto o la acción centralizada, las partidas cedentes y receptoras y sus respectivos montos. En la misma oportunidad y forma, remitirán un ejemplar de la citada relación a la Oficina Nacional de Presupuesto, anexando copia de las modificaciones aprobadas.

El Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto remitirá a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de los trasposos presupuestarios aprobados por él en el mes anterior, señalando los datos exigidos a los ordenadores de compromisos y pagos de la República.

Artículo 5. Los ordenadores de compromisos y pagos de la República deberán participar los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna y a la Oficina Nacional de Presupuesto, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicten cada uno de estos órganos rectores en el ámbito de sus competencias, pudiendo ser dictadas conjuntamente; asimismo, remitirán a las Comisiones Permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y de Contraloría de la Asamblea Nacional, dentro de los cuarenta y cinco días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe de los resultados de su ejecución presupuestaria acumulada al término de dicho trimestre, comparándola con el Presupuesto, señalando lo comprometido, causado y pagado, con indicación expresa de lo ejecutado con el financiamiento previsto en la correspondiente Ley Especial de Endeudamiento Anual u otras autorizaciones especiales de endeudamiento.



Artículo 6. Los ordenadores de compromisos y pagos de la República, velarán porque los contratos de servicios básicos, tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario y arrendamiento de inmuebles, se encuentren suscritos para el 31 de enero del año en que rijan, para la emisión de las órdenes de pago correspondientes. En dichos contratos se fijarán los montos a ser pagados periódicamente, así como la fecha o fechas de conciliación que se acuerden.

Las órdenes de pago se podrán emitir contra facturas de servicios, en aquellos casos en que los referidos contratos no se hayan firmado para la fecha señalada y los órganos indicados reciban dichos servicios; en todo caso, los contratos deberán suscribirse para el mes de febrero del mismo año.

El Ejecutivo Nacional establecerá los mecanismos para asegurar que los ordenadores de compromisos y pagos y los entes descentralizados funcionalmente de la República cumplan con ordenar los pagos periódicos correspondientes, así como los que se desprendan de las conciliaciones que realicen.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto prevea la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 7. Los ordenadores de compromisos y pagos realizarán los aportes patronales como contribución al sostenimiento de los subsistemas de seguridad social, de conformidad con la Ley que rija la materia, mediante orden de pago cuyo monto mensual será aquél que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente a los cargos ocupados para el período a pagar; dicha orden contendrá los elementos que al efecto exijan los órganos rectores de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público.

Sin menoscabo de lo dispuesto en el encabezamiento de este artículo, los ordenadores de compromisos y pagos podrán utilizar como monto mensual a pagar, el señalado en la orden de pago de la nómina al 31 de enero del año 2013, en cuyo caso harán las conciliaciones pertinentes con los órganos que correspondan, antes del 30 de noviembre del mismo ejercicio.

Las tesorerías de los entes recaudadores de las contribuciones de los subsistemas de seguridad social a que se refiere este artículo, recibirán los pagos que realicen los ordenadores de compromisos y pagos con cargo a órdenes directas contra el Tesoro Nacional y con cargo a los fondos previstos en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en forma separada, incluidas las retenciones que les realicen a los trabajadores.



La Contraloría General de la República, previo el procedimiento de Ley, aplicará las sanciones pertinentes a quienes incumplieren con los pagos a que se refiere este artículo.

Artículo 8. La adquisición de divisas destinadas a la compra de bienes y pago de servicios u otros en el exterior, con créditos presupuestarios asignados a los órganos del Poder Público Nacional, será tramitada conforme al cronograma que elaborarán conjuntamente la Oficina Nacional del Tesoro y el respectivo órgano; de haber dificultades transitorias de Tesorería para cumplir lo dispuesto en este artículo, se podrán emitir Letras del Tesoro, con vencimiento que no exceda al 31 de diciembre del año 2013. La Oficina Nacional del Tesoro depositará las divisas adquiridas preferentemente en una institución financiera del sector público. Antes de que se produzca la ordenación de los pagos correspondientes, los ordenadores de compromisos y pagos revisarán la suficiencia de los créditos presupuestarios, debiendo tramitar las modificaciones necesarias.

Artículo 9. Los ordenadores de compromisos y pagos, responsables de la ejecución presupuestaria con recursos provenientes de operaciones de crédito público, podrán dar inicio a la referida ejecución presupuestaria y cuando corresponda, tramitarán los pagos respectivos siempre que dichos recursos estén disponibles en el Tesoro Nacional. A tal efecto, la Oficina Nacional del Tesoro velará por el cumplimiento efectivo de dichos pagos.

Los órganos del Poder Público Nacional, deberán emitir las órdenes de pago correspondientes a las transferencias de los entes bajo su adscripción o tutela, que igualmente sean responsables de la ejecución de operaciones de crédito público, de tal forma que se cumpla con lo dispuesto en este artículo; estos órganos indicarán la fuente de financiamiento referida en las respectivas órdenes de pago. En los contratos también deberá indicarse dicha fuente, salvo que se trate de recursos provenientes de la fuente gestión fiscal.

Capítulo II **De la administración descentralizada funcionalmente**

Sección primera: de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales

Artículo 10. Además de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales a que se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se consideran entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, los Institutos Autónomos, los Institutos Públicos, las personas jurídicas estatales de derecho



público, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, cuando el cincuenta por ciento o más de su presupuesto provenga de aportes efectuados por una o varias de las personas referidas en el precitado artículo, o de la recaudación de especies tributarias especialmente afectadas.

Las fundaciones constituidas con fondos públicos, independientemente de su dirección o del monto del aporte anual que reciban de los demás órganos o entes que conforman el sector público, se considerarán entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales y les serán aplicables las normas contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, su Reglamento N° 1, sobre el Sistema Presupuestario, las disposiciones de esta Ley y las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto. Asimismo, a los solos efectos del proceso presupuestario, los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica y los Servicios Desconcentrados aplicarán el régimen establecido para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Artículo 11. Una vez promulgada esta Ley, las máximas autoridades de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales realizarán los ajustes respectivos a sus presupuestos. El proyecto así ajustado se convertirá en el presupuesto definitivo de recursos y egresos de cada uno de los entes, sin perjuicio de las modificaciones que se autoricen de conformidad con el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario. Este presupuesto definitivo, en cuanto a egresos se refiere, equivale a la respectiva distribución general de su presupuesto de gastos.

Hasta tanto no se realice el ajuste a que se refiere este artículo, los ordenadores de compromisos y pagos deberán abstenerse de emitir las órdenes correspondientes a los aportes previstos en esta Ley, debiendo adecuarlos a los objetivos y metas que sirvieron de fundamento para la formulación de sus respectivos presupuestos.

Las modificaciones a los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se realizarán de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario. En tal sentido, los manuales sobre los sistemas de modificaciones presupuestarias de los referidos entes, se ajustarán a los parámetros establecidos en dicho Reglamento.



Artículo 12. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales informarán trimestralmente a las Comisiones Permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y de Contraloría de la Asamblea Nacional, acerca de los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, con indicación expresa de lo ejecutado con financiamiento previsto en la correspondiente Ley Especial de Endeudamiento Anual u otras autorizaciones especiales de endeudamiento, comparándola con el Presupuesto aprobado e indicando lo comprometido, causado y pagado, en un plazo que no excederá de veinticinco días continuos, contados a partir de la conclusión de cada trimestre.

La información a que se refiere este artículo, también será remitida a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, ajustándose a las instrucciones que a tal efecto, conjunta o separadamente, dicten estos órganos rectores en el ámbito de sus competencias.

Artículo 13. Los proyectos de presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que se crearen o entren en funcionamiento durante la ejecución presupuestaria correspondiente al año de vigencia de esta Ley, deberán someterse a la consideración del Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros para su aprobación; a tal efecto, aplicarán las normas que regulan la formulación de los presupuestos de dichos entes, contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y en las normas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que no se incluyeron en el Título III de esta Ley, someterán su presupuesto a la aprobación del Ejecutivo Nacional, a tal efecto, deberán aplicar las normas que regulan la formulación de los presupuestos de éstos.

La Oficina Nacional de Presupuesto, en representación del Ejecutivo Nacional, remitirá a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación de los presupuestos previstos en este artículo, una copia del resumen de los documentos presupuestarios que se hubieren exigido para su inclusión en el Título III de esta Ley. Dicho resumen será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Sección segunda: de las sociedades mercantiles del Estado y otros entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales

Artículo 14. Se registrarán por esta sección las sociedades mercantiles del Estado y los demás entes estatales a que se refieren los numerales 8 y 9 del artículo 6 y el



numeral 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 15. Una vez que el Ejecutivo Nacional apruebe los presupuestos de los entes a que se refiere esta sección, la Oficina Nacional de Presupuesto ordenará la publicación de una síntesis de éstos en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin lo cual no podrán realizar operaciones de crédito público, en cuyo caso, los ordenadores de compromisos y pagos se abstendrán de emitir las correspondientes órdenes de pago.

Artículo 16. Los entes a que se refiere esta sección informarán acerca de los resultados de su ejecución presupuestaria y de gestión, a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, conforme a las instrucciones que a tal efecto, conjunta o separadamente, dicten estos órganos rectores en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, remitirán sus estados financieros a la Oficina Nacional de Presupuesto y a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, dentro del primer trimestre del año siguiente al cierre de cada ejercicio presupuestario.

Los referidos entes remitirán a las Comisiones Permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y de Contraloría de la Asamblea Nacional, dentro de los cuarenta y cinco días continuos siguientes a la culminación de cada semestre, un informe acumulado de su gestión presupuestaria en cuanto a proyectos y acciones centralizadas, comparándola con el presupuesto aprobado.

Artículo 17. Los entes a que se refiere esta sección podrán elaborar y establecer su propio sistema de modificaciones presupuestarias, con apego a los lineamientos e instrucciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sus reglamentos y las normas que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Hasta tanto no sea aprobado el referido sistema de modificaciones presupuestarias, dichos entes se regirán por las providencias o instructivos dictados por la Oficina Nacional de Presupuesto en esta materia.

Artículo 18. Las sociedades mercantiles del sector privado que se conviertan en entes regulados por esta sección en virtud de haber sido adquiridas por alguno de los sujetos a que se refiere el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en el curso del año de vigencia de esta Ley, podrán aplicar el sistema presupuestario utilizado antes de que se produjera la adquisición y hasta el 31 de diciembre de 2013, salvo que el Presidente o Presidenta de la República ordene un plazo menor. En cuanto al ejercicio



presupuestario siguiente, deberán cumplir las disposiciones sobre la formulación presupuestaria de estos entes, previstas en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, su Reglamento N° 1, sobre el Sistema Presupuestario y las normas dictadas al respecto por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Sección tercera: del Banco Central de Venezuela

Artículo 19. El Banco Central de Venezuela remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los primeros quince días del mes de enero, un ejemplar del presupuesto de ingresos y gastos operativos y de sus anexos aprobado por la Asamblea Nacional para el ejercicio económico financiero 2013, a los fines de su inclusión en el Presupuesto Consolidado del Sector Público; así como para el seguimiento y evaluación de su ejecución; sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República, previstas en los artículos 81 y 82 de la Ley del Banco Central de Venezuela.

Artículo 20. El Banco Central de Venezuela informará los de su gestión y de la ejecución de su presupuesto de ingresos y gastos operativos a la Oficina Nacional de Presupuesto, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte. Asimismo aplicará las técnicas de formulación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria dictadas para el sector público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, incluso lo relativo a los clasificadores de recursos y egresos a utilizarse.

Artículo 21. El Banco Central de Venezuela podrá implantar su propio sistema de modificaciones presupuestarias, el cual someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional, previa opinión favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto, en la misma oportunidad que presente su proyecto de presupuesto de ingresos y gastos operativos. Dicho sistema de modificaciones sólo regirá durante el ejercicio económico financiero 2013, sin el cual toda modificación presupuestaria deberá ser aprobada por la Asamblea Nacional.

Las autorizaciones de las modificaciones presupuestarias que conforme a dicho sistema sean de aprobación interna del Banco Central de Venezuela, serán informadas a la Oficina Nacional de Presupuesto, conforme a las instrucciones que a tal efecto dicte, y las que requieran aprobación de la Asamblea Nacional, en todo caso, se tramitarán a través de la referida oficina quien emitirá opinión sobre la modificación de que se trate.



Artículo 22. La Oficina Nacional de Presupuesto dictará las normas que rijan el proceso presupuestario del Banco Central de Venezuela, observando lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las Leyes aplicables, dentro de los principios de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, democracia participativa y protagónica, responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Artículo 23. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta sección dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normas aplicables.

Sección cuarta: disposiciones comunes

Artículo 24. La constitución de sociedades mercantiles, fundaciones y asociaciones civiles, la suscripción o venta de acciones y la incorporación de nuevos accionistas del Sector Público, por los órganos del Gobierno Central, los Institutos Autónomos o Institutos Públicos, empresas del Estado, fundaciones y asociaciones civiles de carácter público a que se refiere el numeral 10 del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se informará a la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 25. Los entes descentralizados funcionalmente señalados en este capítulo suscribirán los contratos por concepto de arrendamiento de inmuebles y por la prestación de servicios de electricidad, telecomunicaciones, gas, agua, aseo urbano y domiciliario antes del 15 de marzo del año 2013; asimismo, informarán al respectivo órgano de adscripción o tutela acerca de los contratos suscritos y los pagos que realicen a entes gubernamentales o empresas privadas por tales conceptos. En dichos contratos se fijarán los montos a ser pagados periódicamente, así como la fecha o fechas de conciliación que se acuerden.

La información a que se refiere este artículo se remitirá antes del 31 de marzo del año 2013, y se acompañará de la autorización correspondiente para que las empresas prestadoras de los servicios antes indicados, cobren la orden de pago que emitirá el órgano de adscripción o tutela, con cargo a la correspondiente transferencia asignada en esta Ley.

Si para la fecha mencionada en el aparte anterior, los órganos receptores de los servicios básicos, señalados en el encabezamiento de este artículo, no han informado a su respectivo órgano de adscripción o tutela, de la celebración de los contratos y pago de los servicios convenidos, éste se abstendrá de girar la



transferencia correspondiente a los gastos de funcionamiento, hasta tanto reciba la información de los contratos suscritos o de los pagos efectuados por concepto de los servicios recibidos.

Los entes receptores de los servicios a que se refiere este artículo, independientemente de que sean prestados por personas públicas o privadas, conciliarán los montos fijos pagados y el costo del servicio efectivamente prestado, dejando expresa constancia de que si resultare un saldo deudor, tramitarán su pago dentro del mes siguiente, y en caso contrario, en el mismo lapso, exigirán el reintegro correspondiente o solicitarán la formalización del crédito por parte del ente prestador del servicio y su abono al saldo por concepto del referido servicio en el mes siguiente.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones a que hubiere lugar por incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 26. Antes del 31 de enero del año 2013, los entes descentralizados funcionalmente señalados en este capítulo informarán al ministerio del Poder Popular de adscripción o tutela, el monto anual que estimen pagar por concepto de aportes patronales, como contribución al sostenimiento de los subsistemas de seguridad social, de conformidad con la ley que rija la materia.

Asimismo, remitirán la autorización correspondiente para que el órgano de adscripción o tutela, con cargo a la transferencia asignada al respectivo ente en esta Ley, emita la orden de pago autorizada, con instrucciones de ser depositada en la cuenta que a tal efecto sea designada para recibir los citados aportes.

Para el día 30 de noviembre de 2013, los órganos beneficiarios de las órdenes de pago conciliarán el monto pagado y el real. Si resultare un saldo deudor, tramitarán su pago dentro del mes siguiente; en caso contrario y en el mismo lapso, exigirán el reintegro, o bien el saldo será asignado al pago de la obligación en el mes siguiente.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 27. Los entes señalados en la sección primera y segunda de este capítulo actualizarán sus manuales sobre el sistema de modificaciones presupuestaria en la oportunidad que acuerde la Oficina Nacional de Presupuesto mediante providencia o instructivos. Una vez que al ente le sea requerida la actualización correspondiente, sus modificaciones presupuestarias se regirán por las disposiciones contenidas en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario o



en la normativa dictada por la Oficina nacional de Presupuesto, hasta tanto sea aprobado dicho manual.

Capítulo III **De los entes descentralizados territorialmente**

Sección primera: del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 28. El Distrito Capital, el Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes descentralizados funcionalmente, con o sin fines empresariales, aplicarán lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en cuanto a formulación, clasificadores, ejecución y modificaciones a sus presupuestos.

Respecto del presupuesto del Distrito Capital y del territorio Insular Francisco de Miranda, corresponderá a su Jefe o Jefa de Gobierno las mismas atribuciones que se confieren en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario a las máximas autoridades de los órganos de la República.

Artículo 29. A través de la Oficina Nacional de Presupuesto, se formalizarán las solicitudes de traspaso de créditos presupuestarios formuladas por los entes territoriales a que se refiere esta sección, cuya aprobación compete a la Asamblea Nacional.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen incremento en el monto total del presupuesto de gastos de los entes territoriales a los que se refiere esta sección, requerirán autorización de la Asamblea Nacional y se tramitarán a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, con indicación de la respectiva imputación presupuestaria.

Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, deberán ser justificadas por el ente territorial ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de acuerdo con las instrucciones que ésta dicte, la cual se dirigirá a la Asamblea Nacional con la debida documentación, de manera análoga a lo previsto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

La Asamblea Nacional dispondrá de quince días continuos para decidir sobre las modificaciones presupuestarias sometidas a su consideración, contados a partir de la fecha en que se dé cuenta de la solicitud en reunión ordinaria. Si transcurrido este lapso dicho órgano legislativo no se hubiere pronunciado, la solicitud en referencia se considerará aprobada.



Una vez autorizada por la Asamblea Nacional la modificación solicitada, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital decretará y ordenará la publicación, tanto del Acuerdo de la Asamblea Nacional como del decreto que se dicte, en la Gaceta Oficial del Distrito Capital. El Jefe o Jefa de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda decretará y ordenará la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 30. El Jefe o Jefa de Gobierno de los entes territoriales a que se refiere esta sección, remitirá a la Oficina Nacional de Presupuesto, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de las modificaciones presupuestarias aprobadas internamente en el mes anterior, señalando como mínimo la identificación del órgano, el proyecto o acción centralizada, las partidas cedentes y receptoras y sus respectivos montos.

El Jefe o Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto remitirá a la Asamblea Nacional, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes, una relación de los traspasos presupuestarios que haya aprobado en el mes anterior, la cual contendrá la misma información exigida al ente territorial.

Artículo 31. El Jefe o Jefa de Gobierno del ente territorial a que se refiere esta sección, participará a la Oficina Nacional de Presupuesto los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión, conforme a las instrucciones que dicte la referida Oficina Nacional; asimismo, remitirá a las comisiones permanentes de Finanzas y Desarrollo Económico y de Contraloría de la Asamblea Nacional, dentro de los treinta días continuos siguientes al vencimiento de cada trimestre, un informe de los resultados de su ejecución presupuestaria acumulada al término de dicho trimestre, comparándola con el Presupuesto, señalando lo comprometido, causado y pagado.

Artículo 32. El Distrito Capital y el Territorio Insular Francisco de Miranda velará porque los contratos de servicios básicos tales como electricidad, gas, agua, telecomunicaciones, correo, aseo urbano y domiciliario y arrendamiento de inmuebles, se encuentren debidamente suscritos para la emisión de las órdenes de pago correspondientes; en los casos en que se hayan suscrito dichos contratos y los servicios fueren recibidos, las órdenes de pago se podrán emitir contra facturas de servicios.

El incumplimiento de esta norma dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto prevé la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Artículo 33. En el Presupuesto de Gastos del Distrito Capital y del Territorio Insular Francisco de Miranda se incorporará un crédito denominado



“*Rectificaciones al Presupuesto*”, cuyo monto será equivalente a uno por ciento (1%) de los ingresos ordinarios estimados en el mismo presupuesto. El Jefe o Jefa de Gobierno del ente territorial podrá disponer de este crédito con las mismas limitaciones y formalidades previstas en el artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. La decisión que tome el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital o del Territorio Insular Francisco de Miranda en la cual dispongan del crédito mencionado en este artículo será publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Capital o en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela respectivamente.

Sección segunda: de los estados, de los distritos y de los municipios

Artículo 34. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los gobernadores o gobernadoras de estado, y los alcaldes o alcaldesas del Área Metropolitana de Caracas, de los distritos y municipios, remitirán directamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Interiores y Justicia y a la Oficina Nacional de Presupuesto, dentro de los treinta días hábiles siguientes al fin de cada trimestre, las modificaciones presupuestarias aprobadas, así como un informe sobre la ejecución del presupuesto, de conformidad con las normas técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

En dicho informe, deberán distinguirse los créditos comprometidos, causados y pagados por los estados, Área Metropolitana de Caracas, distritos y municipios para la ejecución de planes en coordinación con los órganos y entes nacionales. Igualmente, deberán distinguirse los ingresos derivados de su potestad tributaria, sancionadora y demás actividades económicas propias, que hubieren recaudado en dicho período hasta el nivel de desagregación que les requiera la Oficina Nacional de Presupuesto.

Asimismo, deberá reflejar la información sobre ejecución de los proyectos financiados con los recursos provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial y los que devenguen por cualquier otra transferencia derivada de leyes especiales, o acordada discrecionalmente por el Poder Público Nacional.

Artículo 35. Quienes fueren responsables de la consolidación y envío de la información a que se refiere el artículo anterior y no lo realizaren oportunamente, serán sujetos de suspensión del pago de salarios, sueldos, dietas u otras remuneraciones, hasta tanto cumplan con la referida obligación.

Los órganos de control fiscal nacionales, estatales, metropolitanos, distritales o municipales velarán por el cumplimiento de esta disposición e impondrán las



sanciones correspondientes a quienes incumplan la misma o, en contravención de esta norma, ordenen o efectúen los pagos cuya suspensión se indica.

Artículo 36. Los gobernadores o governoras remitirán al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, dentro de los treinta días continuos siguientes al final de cada trimestre, un informe sobre las transferencias que reciban, el cual contendrá la ejecución física y financiera correspondiente al sector salud.

En dicho informe, deberán distinguirse los créditos comprometidos, causados y pagados por estas entidades para el cumplimiento y ejecución de los planes de salud, elaborados coordinadamente con el referido ministerio.

Queda sujeto al cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, la entrega de los recursos asignados a los estados en virtud de convenios de transferencia de competencias en materia de salud.

Capítulo IV **Otras disposiciones**

Artículo 37. Los órganos y entes del Poder Público Nacional, con créditos asignados en esta Ley, están obligados a depositar los recursos que reciban, como provisiones de fondos permanentes o por transferencias, en cuentas a nombre de dichos órganos y entes, abiertas en instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras o en otras leyes especiales. La Oficina Nacional del Tesoro establecerá los mecanismos, trámites e instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

En caso de que se produzcan rendimientos, los órganos de la República deberán ingresarlos al Tesoro Nacional dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al que fueron generados. Los entes descentralizados funcionalmente podrán capitalizar los rendimientos obtenidos o disponer de los mismos, de conformidad con las previsiones legales y demás normas aplicables; o a requerimiento del Presidente o Presidenta de la República, transferirlos al Tesoro Nacional o a otro ente descentralizado funcionalmente, previo el trámite de las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 38. Las máximas autoridades de los órganos de la República, el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, o del Territorio Insular Francisco de Miranda y las autoridades competentes de los entes descentralizados funcionalmente de la República, del Distrito Capital o del territorio Insular



Francisco de Miranda, no podrán aprobar nuevas escalas de sueldos y salarios, ni suscribir convenciones colectivas, sin la certificación expedida por la Oficina Nacional de Presupuesto, en la cual conste que cuentan con recursos presupuestarios para su cumplimiento.

Dicha certificación será igualmente necesaria para los órganos y entes que soliciten al Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, la autorización de escalas especiales, de conformidad con la norma que rige la materia, y para que los directorios, máximas autoridades o quienes representen acciones o participaciones del Estado en entes descentralizados funcionalmente, con o sin fines empresariales, puedan suscribir convenciones colectivas.

En todo caso, las convenciones colectivas que impliquen erogaciones que afecten el ejercicio presupuestario vigente o los siguientes deberán ser aprobadas por el Presidente o Presidenta de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con el artículo 447 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras.

La Contraloría General de la República aplicará las sanciones legales pertinentes a quienes incumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 39. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, la alícuota impositiva general a aplicarse en el Ejercicio Fiscal del año 2013 se fija en doce por ciento (12%), y la alícuota impositiva para las operaciones a que se refiere el artículo 63 de la mencionada Ley se fija en ocho por ciento (8%). Quedan a salvo actividades, negocios jurídicos u operaciones realizadas en las zonas libres, puertos libres y zonas francas, que de conformidad con lo establecido en la Ley estén exentas del mencionado impuesto o deban aplicar una alícuota distinta.

Las modificaciones durante la ejecución del ejercicio presupuestario a las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado establecidas en esta Ley requerirán una reforma de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado. En ningún caso dicha modificación supondrá la reforma de las Disposiciones Generales de esta Ley.

Artículo 40. De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 48 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, la alícuota del Impuesto de Consumo General durante el Ejercicio Fiscal del año 2013, se fija en treinta por ciento (30%).

Artículo 41. El Presidente o Presidenta de la República podrá dictar normas especiales para la tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias, dentro de los límites máximos de las autorizaciones para



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

comprometer y causar gastos previstas en esta Ley para cada fuente de financiamiento, a fin de atender situaciones coyunturales. Dichas normas podrán establecer un régimen distinto del previsto en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y sólo tendrán vigencia en el ejercicio económico financiero en que fueren dictadas, a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 42. Las denominaciones de los órganos y entes que se creen o modifiquen por aplicación de los instrumentos jurídicos que entren en vigencia, se entenderán adecuadas a esta Ley. En tal sentido, se faculta al Ejecutivo Nacional para que a través de la Oficina Nacional de Presupuesto realice las modificaciones presupuestarias pertinentes, aún aquellas que aumenten los conceptos señalados en el artículo 1 de esta Ley, sin aumentar el límite máximo del total del gasto autorizado en la misma.

TITULO II PRESUPUESTOS DE INGRESOS, GASTOS Y OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO DE LA REPÚBLICA

Capítulo I

Presupuesto de ingresos y fuentes de financiamiento de la República

Artículo 43. La estimación de los Ingresos y Fuentes de Financiamiento de la República para el Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 396.406.748.187).**

CONCEPTO	BOLÍVARES
A. INGRESOS CORRIENTES	300.919.648.047
A.1. INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	300.919.648.047
1. PETROLEROS	83.179.648.047
1.1 INGRESOS TRIBUTARIOS	20.719.295.766



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

IMPUESTOS DIRECTOS	20.719.295.766
-Impuesto a empresas de hidrocarburos públicas - Petróleos de Venezuela, S.A. Casa Matriz y otras filiales (PDVSA)	20.719.295.766
1.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	62.460.352.281
-Ingresos del dominio petrolero	56.460.352.281
Regalías	51.892.352.281
Impuesto superficial de hidrocarburos	147.000.000
Impuesto de Extracción	4.289.000.000
Impuesto de registro de exportación	132.000.000
-Utilidades, rentas y dividendos	6.000.000.000
Utilidades de acciones y participaciones de capital de entes descentralizados con fines empresariales petroleros- Dividendos de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA)	6.000.000.000
2. NO PETROLEROS	217.740.000.000
2.1. INGRESOS TRIBUTARIOS	213.746.427.251
IMPUESTOS DIRECTOS	54.397.661.631
-Impuesto sobre la renta a personas jurídicas	42.191.981.239
Impuesto sobre la renta a otras personas jurídicas	42.086.803.972
Reparos administrativas otras personas jurídicas	105.177.267
-Impuesto sobre la renta a personas naturales	11.808.765.686
Impuesto sobre la renta a personas naturales	11.763.689.715
Reparos administrativos por impuesto sobre la renta a personas naturales	45.075.971
-Impuesto sobre herencias, legados y regalos	396.914.706
Impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	389.423.217



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Reparos administrativos a impuesto sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos	7.491.489
IMPUESTOS INDIRECTOS	159.348.765.620
-Impuestos de importación	15.956.086.762
Impuesto de importación ordinario	15.770.164.240
Impuesto de importación de bultos postales	4.508.794
Impuesto interno por la importación de alcoholes y bebidas alcohólicas	181.413.728
Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones financieras	143.293.124.983
Impuesto valor agregado (neto)	121.153.542.331
Impuesto sobre licores	3.770.583.684
Impuesto sobre cigarrillos	8.931.663.535
Impuesto al consumo propio de gasolina	1.874.794
Impuesto al consumo general a la gasolina	388.695.904
Impuesto al consumo propio de otros derivados del petróleo	1.584.932.955
Impuesto al consumo general de otros derivados del petróleo	4.009.200.094
Impuesto sobre telecomunicaciones	3.452.631.686
Impuesto a las actividades de juego de envite o azar	99.553.875
Impuesto sobre casinos y salas de bingo	5.836.476
Impuestos de explotación de máquinas traganíqueles	93.717.399
2.2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.613.875.255
-Ingresos por Tasas	2.077.058.032
* Servicios de aduana	1.067.551.678



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Servicios de aduana	1.030.763.068
Habilitación de aduanas	33.428.498
Derechos de almacenaje	2.497.032
Corretaje de bultos postales	55
Servicio de consulta sobre clasificación arancelaria, valoración aduanera y análisis de laboratorio	863.025
* Servicios de telecomunicaciones	57.251.711
* Bandas de garantía, cápsulas y sellos	88.856.504
* Timbres fiscales	390.148.506
* Servicios sociales y administrativos	473.249.633
-Ingresos del dominio minero	536.817.223
* Hierro	224.649.367
* Otros minerales	312.167.856
2.3. INGRESOS DE LA PROPIEDAD	2.706.032
-Utilidades, dividendos, alquileres u otros ingresos de la propiedad	2.706.032
* Alquileres	2.706.032
2.4. OTROS INGRESOS	1.376.991.462
- Diversos ingresos	61.575.192
* Multas por varios ramos	21.696.496
* Intereses moratorios	39.826.489
* Reparos fiscales	52.207
- Otros ingresos ordinarios	1.315.416.270
B. FUENTES DE FINANCIAMIENTO	95.487.100.140
B.1 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	130.295.086
- Disminución de deudas de cuentadantes por rendir de fondos en	130.295.086



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

avance a corto plazo (Reintegros)

B.2. INCREMENTOS DE PASIVOS	95.356.805.054
1. LEY ESPECIAL DE ENDEUDAMIENTO ANUAL 2013	95.356.805.054
- Financiamiento de proyectos por endeudamiento	42.315.943.002
Ministerio del Poder Popular para la Defensa	16.087.081.911
Inversión Militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana	16.087.081.911
Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	3.870.031.955
Atención de Acueductos Rurales y Poblaciones menores- Fase II	227.819.887
Racionalización de los consumos de agua potable y saneamiento en zonas rurales	68.053.970
Agua potable y saneamiento en zonas urbanas y rurales	168.037.411
Proyecto Nacional de Gestión y Conservación Ambiental	75.041.734
Fortalecimiento de Capacidades Nacionales para el Manejo y Disposición Final de los Residuos y Desechos Sólidos	239.309.895
Manejo sustentable de los recursos naturales de la cuenca del Río Caroní	57.357.889
Saneamiento y Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Tuy	497.293.090
Rehabilitación y Optimización de las Plantas Mayores de Potabilización de Agua en Venezuela	402.500.000
Optimización de la Gestión de la Calidad del Agua en Poblaciones Mayores a cinco mil habitantes	94.180.320
Saneamiento del río Guaire (Fase III)	961.251.280
Plan de drenaje, control de inundaciones y manejo de las cuencas tributarias al Sur del Lago de Maracaibo	450.000.000
Saneamiento y control de nivel del Lago de Valencia	629.186.479
Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	59.542.774
Desarrollo Sostenible para las Zonas Semiáridas de los estados	30.200.182



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Lara y Falcón, segunda fase (PROSALAFa II)

Desarrollo integral y sustentable para las zonas áridas de los estados Nueva Esparta y Sucre (PROSANESU)

29.342.592

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

783.565.496

Fortalecimiento del Instituto Nacional de Estadística (INE) como ente rector del Sistema Estadístico Nacional (SEN)

35.563.563

Segunda Fase del Programa de Apoyo al Centro de Acción Social por la Música

141.027.981

Complejo de Acción Social por la Música Simón Bolívar

606.973.952

Ministerio del Poder Popular para la Salud

7.738.329

Apoyo a las poblaciones Warao del Delta del Orinoco

7.738.329

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

6.394.053.756

Central Hidroeléctrica Tocoma

619.630.000

Planta Termozulia III

1.436.358.612

Construcción de Subestaciones Encapsuladas en SF6 en la zona urbana de Maracaibo

253.394.529

Rehabilitación de las Unidades de 1 a 6 de la Casa de Máquinas 1 de la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar (Guri)

1.317.563.000

Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de CORPOELEC

502.332.879

Plan Nacional de Respaldo al Sistema de Transformadores de Potencia y Sistema de Control de la Demanda (Convenio Binacional República Bolivariana de Venezuela y la República de Portugal)

731.000.000

II Desarrollo del Complejo Hidroeléctrico Uribante Caparo (Presa las Cuevas- Central Las Coloradas)

453.297.219

Construcción de la Planta de Generación Termoeléctrica Antonio José de Sucre (planta Cumaná) 1.000 MW

779.477.517

Sistema de Transmisión en 400KV Asociado a las Subestaciones Buena Vista y el Venado (Convenio Binacional



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela y República de Portugal)	301.000.000
Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo	2.131.080.000
Adquisición de Aeronaves nuevas para vuelos locales y regionales (EMBRAER ERJ-190)	2.131.080.000
Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre	9.326.157.026
Rehabilitación de la Línea I Metro de Caracas	1.723.608.051
Línea 2. El Tambor – San Antonio de los Altos Sistema Metro Los Teques (Equipamiento)	1.854.057.534
Programa de Emergencia en respuesta a las lluvias en la República Bolivariana de Venezuela	25.800.000
Línea 2. El Tambor – San Antonio de los Altos (obras civiles)	1.255.600.000
Línea 5. Miranda II- Warairarepano (Obras Civiles)	662.200.000
Extensión de la Rinconada – Zoológico de la Línea 3 (obras civiles)	189.651.500
Línea 5 Tramo Plaza Venezuela- Miranda II	606.299.998
Sistema ferroviario Central “Ezequiel Zamora” tramo Puerto Cabello- La Encrucijada	1.209.337.274
Construcción de la estación Ayacucho y Patios y Talleres	150.500.000
Adquisición de Material Rodante y Ampliación de los patios de Estacionamientos de la Línea Caracas- Cúa	693.843.956
Línea 3 San Antonio de los Altos- La Rinconada	783.258.713
Línea 5 Patio y Talleres (obras Civiles)	172.000.000
Ministerio del Poder Popular de Industrias	3.656.691.755
Diseño. Construcción y Operación de un Complejo Siderúrgico	3.656.691.755
- Financiamiento del Servicio de la Deuda	33.040.862.052
- Financiamiento para Gestión Fiscal	20.000.000.000



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

TOTAL INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO 396.406.748.187

Capítulo II

Presupuesto de gastos y aplicaciones financieras de la República

Artículo 44. Acuérdense los créditos presupuestarios por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 396.406.748.187)**, asignándose a gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras el límite máximo para gastar y cuya distribución interna de carácter informativo, son los montos siguientes:

CONCEPTO	BOLÍVARES
A. GASTOS CORRIENTES	299.638.976.080
A.1. GASTOS DE CONSUMO	99.852.055.102
A.2. GASTOS DE PROPIEDAD	68.025.957.081
A.3. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	128.745.209.799
A.4. RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO	3.009.196.480
A.5. OTROS GASTOS CORRIENTES	6.557.618
B. GASTOS DE CAPITAL E INVERSIONES FINANCIERAS	87.405.764.970
B.1. INVERSIÓN DIRECTA	2.621.511.567
B.2. TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	84.330.000.178
B.3. APORTES EN ACCIONES Y PARTICIPACIÓN DE CAPITAL	454.253.225
C. APLICACIONES FINANCIERAS	9.362.007.137
C.1. AMORTIZACIÓN DE LA DUEDA	8.697.409.620
C.2. DISMINUCIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	664.597.517

Artículo 45. Acuérdense el monto total de los créditos presupuestarios para cada Órgano de la República y para las rectificaciones al presupuesto de gastos, de acuerdo con la distribución siguiente:



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

	ÓRGANOS	BOLÍVARES
01	Asamblea Nacional	1.223.200.000
02	Contraloría General de la República	403.700.000
03	Consejo Nacional Electoral	2.520.345.194
06	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	1.545.300.748
08	Ministerio del Poder Popular para la Defensa	32.135.581.911
10	Ministerio del Poder Popular para la Educación	41.905.432.769
13	Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social	24.413.835.740
17	Ministerio del Poder Popular para el Ambiente	5.234.931.955
21	Tribunal Supremo de Justicia	8.154.492.961
23	Ministerio Público	2.015.425.381
25	Procuraduría General de la República	127.400.006
26	Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia	65.310.929.609
	Defensoría del Pueblo	166.600.014
33	Vicepresidencia de la República	1.200.100.047
34	Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras	3.261.942.774
35	Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria	18.646.214.825
36	Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información	840.600.217
37	Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia	5.507.265.496
38	Consejo Moral Republicano	6.120.000
39	Superintendencia Nacional de Auditoría Interna	29.200.000
41	Ministerio del Poder Popular para la Alimentación	4.456.824.015
44	Ministerio del Poder Popular para el Turismo	173.800.000
45	Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería	408.300.001
46	Ministerio del Poder Popular para la Cultura	1.336.002.036
50	Ministerio del Poder Popular para el Deporte	1.424.100.090
52	Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas	205.700.004
53	Ministerio del Poder Popular para el Comercio	332.500.038
54	Ministerio del Poder Popular para la Salud	24.580.638.329
56	Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación	2.750.300.398
57	Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social	3.534.701.063



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

58	Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género	434.131.185
59	Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica	9.672.753.756
60	Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas	84.656.125.942
62	Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat	2.913.800.943
63	Consejo Federal de Gobierno	21.278.622.613
64	Ministerio del Poder Popular para la Juventud	724.600.843
65	Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario	1.646.902.023
66	Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo	2.936.280.000
67	Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre	10.426.157.026
68	Ministerio del Poder Popular de Industrias	4.856.691.755
	Rectificaciones al Presupuesto	3.009.196.480
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	396.406.748.187

Capítulo III
Cuenta ahorro – inversión – financiamiento
de la República

Artículo 46. La cuenta ahorro - inversión - financiamiento de la República para el Ejercicio Fiscal 2013, es la siguiente:

CONCEPTO		MONTO (En Bolívares)
I	Ingresos Totales	300.919.648.047
I.1	Ingresos Corrientes	300.919.648.047
I.1.1	Petroleros	83.179.648.047
I.1.2	No Petroleros	217.740.000.000
II	Gastos Totales	387.044.741.050
II.1	Gastos Corrientes	299.638.976.080
II.1.1	Intereses	68.024.002.480
II.1.2	Resto de Gastos Corrientes	231.614.973.600
II.2	Gastos de Capital	87.405.764.970
II.2.1	Gastos de Capital de las Regiones	48.055.830.497
II.2.2	Resto de Gasto de Capital	39.349.934.473
	Superavit/ (déficit) en Cuenta Corriente) =I.1-II.1	1.280.671.967
	Superávit/ (Déficit) No Petrolero =I.1.2-II	(169.304.741.050)
	Superávit/ (Déficit) Primario =I-(II-II.1.1)	(18.101.090.523)
	Superávit/ (Déficit) Financiero =I-II	(86.125.093.003)
	Superávit/ (Déficit) Ordinario =I-(II-II.2.2)	(46.775.158.530)



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

III	Fuentes de Financiamiento	95.487.100.140
III.1	Disminución de Activos Financieros	130.295.086
III.2	Incremento de Pasivos Financieros	95.356.805.054
IV.	Aplicaciones Financieras	95.487.100.140
IV.1	Disminución de Pasivos Financieros	9.362.007.137
IV.2	Resultado Financiero	86.125.093.003

TÍTULO III
PRESUPUESTOS DE INGRESOS, GASTOS Y OPERACIONES
DE FINANCIAMIENTO DE LOS ENTES DESCENTRALIZADOS
FUNCIONALMENTE DE LA REPÚBLICA, SIN FINES
EMPRESARIALES

Artículo 47. Se aprueba la estimación de los ingresos y fuentes de financiamiento y se acuerdan los presupuestos de gastos y aplicaciones financieras de los entes descentralizados de la República, sin fines empresariales, que a continuación se señalan:

Asamblea Nacional

- A0234 Fundación Cardiovascular de la Asamblea Nacional
- A0238 Instituto de Previsión Social del Parlamentario
- A0420 Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV)
- A1603 Fundación Radio de la Asamblea Nacional (A.N. RADIO)

Contraloría General de la República

- A0398 Fundación Instituto de Altos Estudios de Control Fiscal y Auditoría de Estado Gumersindo Torres (COFAE)
- A0416 Fundación para los Servicios de Salud y Previsión Social de la Contraloría General de la República (SERSACON)

Consejo Nacional Electoral

- A0248 Fundación Instituto de Altos Estudios del Poder Electoral

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

- A0170 Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios Diplomáticos Pedro Gual

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

- A0005 Instituto Autónomo Círculo de las Fuerzas Armadas (IACFA)
- A0044 Instituto de Oficiales de las Fuerzas Armadas en Situación de Retiro (IORFAN)



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0050 Instituto de Previsión Social de las Fuerzas Armadas Nacionales (IPSFA)
- A0065 Oficina Coordinadora de la Prestación de los Servicios Educativos del Ministerio de la Defensa (OCPSE)
- A0066 Servicio Autónomo de Salud de la Fuerza Armada Nacional
- A0100 Unidad Naval Coordinadora de los Servicios de Carenado, Reparaciones de Casco, Reparaciones y Mantenimiento de Equipos y Sistemas de los Buques (UCOCAR)
- A0126 Fondo Autónomo de Inversiones y Previsión Socio-económica para el Personal de Empleados y Obreros de las Fuerzas Armadas Nacionales (FONDOEFA)
- A0157 Servicio Autónomo de Bienes y Servicios del Ejército (SABSE)
- A0192 Oficina Coordinadora de Hidrografía y Navegación (OCHINA)
- A0193 Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR)
- A0194 Servicio Autónomo sin Personalidad Jurídica de la Fuerza Aérea Venezolana (SAFAV)
- A0195 Servicio Autónomo de Mantenimiento de Lanchas de la Guardia Nacional (SAMALGUARN)
- A0448 Fundación de Atención Social del Ministerio de la Defensa (FUNDASMIN)
- A0485 Fundación de Cardiología Integral (FUNDACARDIN)
- A1375 Universidad Militar Bolivariana de Venezuela (UMBV)

Ministerio del Poder Popular para la Educación

- A0056 Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME)
- A0129 Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA)
- A0135 Academia Nacional de Ciencias Económicas
- A0136 Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales
- A0137 Academia de Ciencias Políticas y Sociales
- A0138 Academia Nacional de la Historia
- A0139 Academia Venezolana de la Lengua
- A0140 Academia Nacional de Medicina
- A0323 Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)
- A0387 Fundación Centro Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de la Ciencia (CENAMEC)
- A0409 Fundación Medios Audiovisuales al Servicio de la Educación (EDUMEDIA)
- A0410 Fundación Bolivariana de Informática y Telemática (FUNDABIT)
- A0425 Fundación Samuel Robinson



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0477 Fundación Colombeia
- A0484 Fundación Nacional El Niño Simón
- A0911 Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

- A0051 Instituto Nacional de Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)
- A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)
- A0176 Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL)
- A0250 Tesorería de Seguridad Social

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

- A0052 Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)
- A0064 Instituto para el Control y la Conservación del Lago de Maracaibo y su Cuenca Hidrográfica (ICLAM)
- A0069 Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)
- A0103 Fundación Instituto Forestal Latinoamericano
- A0324 Fundación de Educación Ambiental
- A0343 Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica
- A0354 Fundación Nacional de Parques Zoológicos y Acuarios
- A0909 Instituto Geográfico de Venezuela “Simón Bolívar”
- A1314 Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMEH)

Tribunal Supremo de Justicia

- A0475 Fundación Gaceta Forense

Ministerio Público

- A0239 Fundación para la Investigación, Capacitación y Desarrollo de la Función Fiscal

Procuraduría General de la República

- A0403 Fundación Procuraduría

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

- A0054 Instituto Autónomo de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas
- A0145 Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles
- A0220 Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0229 Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET)
- A0236 Fondo Nacional de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil
- A0270 Fundación Gran Misión a Toda Vida Venezuela
- A0423 Fundación Misión Identidad
- A0498 Fundación para la Asistencia Social de la Policía Metropolitana (FUNDAPOL)
- A0940 Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT)
- A1303 Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN)
- A1342 Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME)
- A1355 Fondo Nacional Antidrogas
- A1358 Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)
- A1605 Fundación Fondo Administrativo de Salud para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de sus Órganos y Entes Adscritos (FASMIJ)

Defensoría del Pueblo

- A0412 Fundación Juan Vives Suriá

Vicepresidencia de la República

- A0010 Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
- A0015 Corporación de Desarrollo de la Región Central (CORPOCENTRO)
- A0016 Corporación de Desarrollo de la Región de los Llanos (CORPOLLANOS)
- A0018 Corporación de Desarrollo de la Región de los Andes (CORPOANDES)
- A0019 Corporación de Desarrollo de la Región Zuliana (CORPOZULIA)
- A0240 Superintendencia Nacional de Costos y Precios
- A0261 Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
- A0411 Fundación Pro-Patria 2000
- A0460 Fundación Misión Milagro
- A0830 Servicio Coordinado de Transporte Aéreo del Ejecutivo Nacional (SATA)
- A0908 Servicio Nacional de Contrataciones

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

- A0022 Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)
- A0204 Oficina Coordinadora de los Servicios Agropecuarios del Ministerio de la Defensa (O.C.S.A.)
- A0266 Fondo Especial Ezequiel Zamora
- A0426 Fundación Tierra Fértil



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0465 Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA)
- A0844 Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)
- A0933 Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER)
- A0935 Instituto Nacional de Tierras (INTI)
- A1302 Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)
- A1330 Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

- A0006 Colegio Universitario Francisco de Miranda
- A0007 Colegio Universitario de Caracas
- A0008 Colegio Universitario “Profesor José Lorenzo Pérez Rodríguez”
- A0009 Colegio Universitario de Los Teques Cecilio Acosta “CULTCA”
- A0011 Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)
- A0028 Instituto Universitario de Tecnología “Dr. Federico Rivero Palacio”, Región Capital
- A0029 Instituto Universitario de Tecnología Alonso Gamero, Coro
- A0030 Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial Región Los Andes
- A0032 Instituto Universitario de Tecnología de los Llanos
- A0033 Instituto Universitario de Tecnología de Maracaibo
- A0035 Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy
- A0036 Instituto Universitario de Tecnología de Puerto Cabello
- A0038 Instituto Universitario de Tecnología de Valencia
- A0039 Instituto Universitario de Tecnología del Estado Trujillo
- A0040 Instituto Universitario de Tecnología “José Antonio Anzoátegui “, El Tigre
- A0042 Instituto Universitario de Tecnología de Cabimas
- A0048 Instituto Universitario de Tecnología del Oeste “Mariscal Sucre”
- A0053 Instituto Universitario de Tecnología Dr. Delfín Mendoza, Tucupita
- A0080 Universidad del Zulia (LUZ)
- A0081 Universidad Nacional Experimental Politécnica Antonio José de Sucre (UNEXPO)
- A0082 Universidad de Oriente (UDO)
- A0083 Universidad de Los Andes (ULA)
- A0084 Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales Rómulo Gallegos (UNERG)



- A0085 Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt (UNERMB)
- A0086 Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB)
- A0087 Universidad Nacional Abierta (UNA)
- A0088 Universidad Nacional Experimental de Guayana (UNEG)
- A0089 Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado (UCLA)
- A0090 Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL)
- A0091 Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ)
- A0092 Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET)
- A0093 Universidad Central de Venezuela (UCV)
- A0094 Universidad de Carabobo (UC)
- A0095 Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (UNESR)
- A0096 Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda (UNEFM)
- A0186 Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY)
- A0196 Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional (UNEFA)
- A0208 Universidad Nacional Experimental Sur del Lago “Jesús María Semprúm” (UNESUR)
- A0246 Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social “Hijos de Venezuela”
- A0257 Universidad Politécnica Territorial del Estado Portuguesa “Juan de Jesús Montilla”
- A0258 Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida “Kleber Ramírez”
- A0259 Universidad Politécnica Territorial del Oeste de Sucre “Clodosbaldo Russian”
- A0260 Universidad Politécnica Territorial de Paria “Luis Mariano Rivera”
- A0272 Universidad Politécnica Territorial del Norte de Monagas “Ludovico Silva”
- A0307 Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para estudiantes de Educación Superior (FAMES)
- A0413 Fundación Poliedro de Caracas
- A0415 Fundación Misión Sucre
- A0427 Fundación Centro Internacional Miranda
- A0466 Fundación Dr. Alejandro Próspero Reverend
- A0912 Universidad Nacional Experimental Marítima del Caribe (UNEMC)
- A0925 Instituto Universitario de Tecnología del Estado Bolívar
- A0942 Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV)
- A0952 Universidad Deportiva del Sur



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A1315 Instituto Universitario Latinoamericano de Agroecología Paulo Freire (IALA)
- A1322 Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE)
- A1350 Universidad Bolivariana de Trabajadores “Jesús Rivero”
- A1364 Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure Pedro Camejo
- A1365 Universidad Politécnica Territorial del Estado Barinas José Félix Ribas
- A1366 Universidad Politécnica Territorial de Barlovento Argelia Laya
- A1367 Universidad Politécnica Territorial del Estado Lara Andrés Eloy Blanco
- A1368 Universidad Politécnica Territorial del Norte del Táchira Manuela Sáenz
- A1369 Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua Federico Brito Figueroa

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

- A0079 Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
- A0468 Fundación Televisora Venezolana Social (TEVES)
- A0474 Fundación Premio Nacional de Periodismo
- A0490 Fundación Ávila TV
- A1601 Fundación El Correo del Orinoco

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

- A0198 Instituto Nacional de Estadística (INE)
- A0216 Fundación “Pueblo Soberano”
- A0369 Fundación Musical Simón Bolívar (Fundamusical Bolívar)
- A0663 Instituto Nacional de Hipódromos (INH)
- A1604 Fundación Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación

- A0057 Instituto Nacional de Nutrición (INN)
- A0421 Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (Fundaproal)

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

- A0906 Servicio Autónomo Superintendencia Nacional de Actividades Hípicas (SUNAHIP)
- A0943 Colegio Universitario Hotel Escuela de los Andes Venezolanos (CUHELAV)
- A1329 Instituto Nacional de Turismo (INATUR)

Ministerio del Poder Popular de Petróleo y Minería

- A0199 Instituto Nacional de Geología y Minería (INGEOMIN)
- A0356 Fundación Guardería Infantil del Ministerio de Energía y Minas “La Alquitrana”



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0361 Fundación Oro Negro
- A0418 Fundación Misión Ribas
- A0428 Fundación Misión Piar
- A0489 Fundación Fondo Nacional para la Producción Lechera
- A0661 Instituto Nacional de Canalizaciones (INC)
- A0900 Ente Nacional del Gas (ENAGAS)
- A0956 Servicio Autónomo de Metrología de Hidrocarburos

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

- A0002 Instituto Autónomo Biblioteca Nacional y de Servicios de Bibliotecas
- A0150 Instituto del Patrimonio Cultural
- A0158 Compañía Nacional de Teatro
- A0161 Fundación Compañía Nacional de Música
- A0301 Fundación Biblioteca Ayacucho
- A0342 Fundación Casa Nacional de las Letras Andrés Bello
- A0371 Fundación Vicente Emilio Sojo
- A0372 Fundación Teatro Teresa Carreño
- A0373 Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos
- A0374 Fundación Librerías del Sur
- A0375 Fundación Casa del Artista
- A0378 Centro de la Diversidad Cultural
- A0390 Fundación Cinemateca Nacional
- A0417 Fundación Centro Nacional de la Fotografía (CENAF)
- A0424 Fundación Museos Nacionales
- A0449 Fundación Distribuidora Venezolana de la Cultura
- A0450 Fundación Compañía Nacional de Danza
- A0451 Fundación Villa del Cine
- A0452 Fundación Misión Cultura
- A0453 Fundación Editorial El Perro y La Rana
- A0454 Fundación Distribuidora Nacional de Cine, Amazonía Films
- A0459 Fundación Red de Arte
- A0462 Fundación Imprenta de la Cultura
- A0469 Fundación Centro Nacional del Disco (CENDIS)
- A0486 Fundación Centro Nacional de la Historia
- A0821 Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0829 Centro Nacional del Libro (CNL)
- A0948 Instituto de las Artes Escénicas y Musicales
- A0949 Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

- A0049 Instituto Nacional de Deportes (IND)
- A0479 Fundación para la Atención Integral a los Atletas de Alto Rendimiento en Situación de Retiro y Ex-Atletas Jóvenes, Adultos (as) y Adultos (as) Mayores (FUNDAEXAR)

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

- A0205 Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER)
- A0828 Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)
- A1344 Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS)

Ministerio del Poder Popular para la Salud

- A0025 Instituto Autónomo Hospital Universitario de Caracas (HUC)
- A0061 Instituto Nacional de Higiene "Rafael Rangel" (INHRR)
- A0119 Servicio Autónomo Servicio de Elaboraciones Farmacéuticas (SEFAR)
- A0153 Servicio Autónomo Hospital Universitario de Maracaibo (SAHUM)
- A0181 Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina
- A0306 Fundación "José Félix Ribas" (FUNDARIBAS)
- A0445 Fundación Hospital Cardiológico Infantil Latinoamericano Dr. Gilberto Rodríguez Ochoa
- A0446 Fundación Misión Barrio Adentro
- A0457 Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)
- A0818 Sociedad Civil para el Control de Enfermedades Endémicas y Asistencia al Indígena, Estado Bolívar (CENASAI BOLÍVAR)
- A0907 Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón"
- A0957 Servicio Autónomo Centro Amazónico de Investigación y Control de Enfermedades Tropicales - Simón Bolívar (CAICET)
- A0991 Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS)
- A1602 Fundación Misión Niño Jesús

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación

- A0046 Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES)
- A0063 Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0191 Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (ONCTI)
- A0209 Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI)
- A0226 Academia de Ciencias Agrícolas de Venezuela (ACAV)
- A0271 Fundación Centro Nacional de Investigación y Certificación en Vivienda, Hábitat y Desarrollo Urbano
- A0313 Fundación Instituto de estudios Avanzados (IDEA)
- A0314 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Anzoátegui (Fundacite-Anzoátegui)
- A0315 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Aragua (Fundacite-Aragua)
- A0316 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (Fundacite-Carabobo)
- A0318 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (Fundacite-Falcón)
- A0319 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar (Fundacite-Bolívar)
- A0320 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Mérida (Fundacite-Mérida)
- A0321 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Táchira (Fundacite-Táchira)
- A0322 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Sucre (Fundacite-Sucre)
- A0333 Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (FUNDAYACUCHO)
- A0334 Fundación Instituto de Ingeniería para la Investigación y Desarrollo Tecnológico (FIIDT)
- A0338 Fundación Instituto Zuliano de Investigaciones Tecnológicas (INZIT-CICASI)
- A0355 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia (Fundacite-Zulia)
- A0363 Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS)
- A0382 Fundación Centro de Investigaciones de Astronomía Francisco Duarte (CIDA)
- A0405 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Lara (Fundacite-Lara)
- A0429 Fundación Centro Nacional de Tecnología Química (CNTQ)
- A0430 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Amazonas (Fundacite-Amazonas)
- A0431 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Apure (Fundacite-Apure)



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0432 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Barinas (Fundacite-Barinas)
- A0433 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Cojedes (Fundacite-Cojedes)
- A0434 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Delta Amacuro (Fundacite-Delta Amacuro)
- A0435 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Guárico (Fundacite-Guárico)
- A0436 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Miranda (Fundacite-Miranda)
- A0437 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Monagas (Fundacite-Monagas)
- A0438 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Nueva Esparta (Fundacite-Nueva Esparta)
- A0439 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Portuguesa (Fundacite-Portuguesa)
- A0440 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Trujillo (Fundacite-Trujillo)
- A0442 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Yaracuy (Fundacite-Yaracuy)
- A0443 Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Telecomunicaciones (CENDIT)
- A0458 Fundación Centro Nacional de Innovación Tecnológica (CENIT)
- A0461 Fundación Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL)
- A0464 Fundación Infocentro
- A0660 Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL)
- A0929 Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)
- A0937 Superintendencia de Servicios de Certificación Electrónica (SUSCERTE)
- A1301 Agencia Bolivariana para Actividades Espaciales (ABAE)
- Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social**
- A0124 Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)
- A0305 Fundación “Centro de Estudios Biológicos sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana” (FUNDACREDESA)
- A0326 Fundación para el Desarrollo y Promoción del Poder Comunal (FUNDACOMUNAL)
- A0480 Fundación Misión Negra Hipólita



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

- A0487 Fundación “Misión Che Guevara”
- A0842 Fondo de Desarrollo Microfinanciero (FONDEMI)
- A0910 Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA)
- A0931 Servicio Autónomo Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (FNPNNA)
- A0950 Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS)
- A0953 Servicio Autónomo Fondo Nacional de los Consejos Comunales (SAFONACC)

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

- A0456 Fundación Misión Madres del Barrio Josefa Joaquina Sánchez
- A0936 Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER)

Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica

- A0364 Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC)

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

- A0121 Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN)
- A0122 Servicio Autónomo de Prestaciones Sociales de los Organismos de la Administración Central
- A0123 Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
- A0185 Superintendencia Nacional de Valores
- A0325 Fundación Escuela de Gerencia Social (FEGS)
- A0455 Fundación Escuela Venezolana de Planificación
- A0463 Fundación Banco de Comercio Exterior (FUNDABANCOEX)
- A0653 Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística de la Península de Paraguaná (CORPOTULIPA)
- A0806 Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE)
- A0944 Superintendencia de Seguridad Social
- A0955 Servicio Autónomo Comisión Nacional de Loterías (CONALOT)
- A1370 Superintendencia de la Actividad Aseguradora
- A1377 Bolsa Pública de Valores Bicentenario

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

- A0251 Instituto Nacional de Tierras Urbanas
- A0444 Fundación Misión Hábitat
- A0662 Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI)



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)

Consejo Federal de Gobierno

A0249 Fondo de Compensación Interterritorial

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

A0938 Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario

A0003 Instituto Autónomo Caja de Trabajo Penitenciario

A0118 Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)

Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo

A0658 Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM)

A0932 Instituto Nacional de Espacio Acuáticos (INEA)

A0939 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre

A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)

A0367 Fundación Laboratorio Nacional de Vialidad (FUNDALANAVIAL)

A0659 Instituto de Ferrocarriles del estado (IFE)

Ministerio del Poder Popular de Industrias

A0024 Corporación Venezolana de Guayana (CVG)

A0303 Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)

A0846 Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria (INAPYMI)

A0927 Fondo Venezolano de Reconversión Industrial y Tecnológica (FONDOIN)

**TÍTULO IV
DEL DISTRITO CAPITAL Y EL TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDA**

**Capítulo I
Presupuesto de ingresos, gastos y operaciones de financiamiento
del Distrito Capital**

**Sección primera: Presupuesto de ingresos y fuentes de financiamiento
del Distrito Capital**



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Artículo 48. La estimación de los ingresos y fuentes de financiamiento del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES (Bs. 3.997.589.929).**

CONCEPTO	BOLÍVARES
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	3.997.589.929
INGRESOS TRIBUTARIOS	2.849.898
Impuestos indirectos	2.849.898
Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras	2.849.898
Impuesto sobre Licores	2.849.898
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.462.452
Ingresos del dominio minero	3.462.452
Otros minerales	3.462.452
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.402.898.137
Del sector público	3.402.898.137
Transferencias corrientes del sector público	3.402.898.137
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	380.921.779
De la República	380.921.779
Situado y asignaciones legales al Poder Estadal y al Poder Municipal	2.971.976.358
Del Situado Constitucional	2.971.976.358
Del Situado Estadal	2.971.976.358
Subsidio de Capitalidad	50.000.000
OTROS INGRESOS	588.379.442
Otros ingresos ordinarios	588.379.442
TOTAL INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO	3.997.589.929

Sección segunda: Presupuesto de gastos y aplicaciones financieras del Distrito Capital

Artículo 49. Acuérdense los créditos presupuestarios del Distrito Capital para el ejercicio fiscal 2013, por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE BOLÍVARES (Bs. 3.997.589.929)**, asignándose a gastos corrientes, gastos de capital y aplicaciones financieras el



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

límite máximo para gastar y cuya distribución interna de carácter informativo, son los montos siguientes:

CONCEPTO	BOLÍVARES
GASTOS CORRIENTES	3.152.224.585
GASTOS DE CONSUMO	1.393.680.817
Remuneraciones	954.015.769
Sueldos, salarios y retribuciones	243.740.701
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	345.533.058
Aportes patronales	60.222.086
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	73.674.554
Asistencia socioeconómica	230.845.370
Compra de Bienes y Servicios	439.665.048
Bienes de consumo	133.043.242
Servicios no personales	306.621.806
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	1.718.323.022
Al sector privado	441.817.136
Transferencias corrientes al sector privado	389.761.779
Directas a personas	389.761.779
Pensiones y otros beneficios asociados	37.144.160
Jubilaciones y otros beneficios asociados	343.777.619
Otras transferencias directas a personas	8.840.000
Donaciones corrientes al sector privado.	52.055.357
Donaciones a personas	52.055.357
Al sector público	1.272.505.886
Transferencias corrientes al sector público	1.271.505.886
A los entes descentralizados sin fines empresariales para sus gastos	889.313.500
A entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	367.332.504
Al Poder Municipal	14.859.882
Donaciones corrientes al Poder Público	1.000.000
A la República	1.000.000
Al sector externo	4.000.000



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Donaciones corrientes al exterior	4.000.000
A personas	4.000.000
OTROS GASTOS CORRIENTES	40.220.746
Obligaciones del ejercicio vigente	244.847
Devoluciones de cobros indebidos	149.664
Devoluciones y reintegros diversos	67.348
Indemnizaciones diversas	27.835
Otros gastos corrientes	39.975.899
GASTOS DE CAPITAL	776.478.699
INVERSIÓN REAL DIRECTA	483.914.164
Formación Bruta de Capital Fijo	483.914.164
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	97.137.280
Construcciones de bienes de dominio privado	236.606.765
Construcciones de bienes de dominio público	150.170.119
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	292.564.535
Al sector privado	193.217.692
Donaciones de capital al sector privado	193.217.692
A Consejos Comunales	193.217.692
Al sector público	99.346.843
Donaciones de Capital al sector público	99.346.843
A la República	99.346.843
APLICACIONES FINANCIERAS	68.886.645
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	68.886.645
Disminución de cuentas y efectos por pagar	68.886.645
Disminución de otras cuentas y efectos por pagar	68.886.645
Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores	68.886.645
TOTAL GASTOS	3.997.589.929

**Sección tercera: Cuenta ahorro – inversión – financiamiento
del Distrito Capital**

Artículo 50. La cuenta ahorro - inversión - financiamiento del Distrito Capital para el Ejercicio Fiscal 2013, es la siguiente:



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Denominación	Presupuesto 2013 (Bolívares)
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	3.997.589.929
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	3.997.589.929
INGRESOS TRIBUTARIOS	2.849.898
Impuestos indirectos	2.849.898
Impuesto sobre la producción, el consumo y transacciones financieras	2.849.898
Impuesto sobre licores	2.849.898
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3.462.452
Ingresos del dominio minero	3.462.452
Otros minerales	3.462.452
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.402.898.137
Transferencias corrientes del sector público	3.402.898.137
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	380.921.779
De la República	380.921.779
Situado y asignaciones legales al Poder Estadal y al Poder Municipal	2.971.976.358
Del Situado Constitucional	2.971.976.358
Del Situado Estadal	2.971.976.358
Subsidio de Capitalidad	50.000.000
OTROS INGRESOS	588.379.442
Otros ingresos ordinarios	588.379.442
1.2 GASTOS CORRIENTES	3.152.224.585
GASTOS DE CONSUMO	1.393.680.817
Remuneraciones	954.015.769
Sueldos, salarios y otras retribuciones	243.740.701
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	345.533.058
Aportes patronales	60.222.086
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	73.674.554
Asistencia socioeconómica	230.845.370
Compra de bienes y servicios	439.665.048
Bienes de consumo	133.043.242
Servicios no personales	306.621.806



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	1.718.323.022
Al sector privado	441.817.136
Transferencias corrientes al sector privado	389.761.779
Directas a personas	389.761.779
Pensiones y otros beneficios asociados	37.144.160
Jubilaciones y otros beneficios asociados	343.777.619
Otras transferencias directas a personas	8.840.000
Donaciones corrientes al sector privado	52.055.357
Donaciones a personas	52.055.357
Al sector público	1.272.505.886
Transferencias corrientes al sector público	1.271.505.886
A los entes descentralizados sin fines empresariales para sus gastos	889.313.500
A entes descentralizados con fines empresariales no petroleros	367.332.504
Al Poder Municipal	14.859.882
Donaciones corrientes al sector público	1.000.000
A la República	1.000.000
Al sector externo	4.000.000
Donaciones corrientes al exterior	4.000.000
A personas	4.000.000
OTROS GASTOS CORRIENTES	40.220.746
Obligaciones del ejercicio vigente	244.847
Devoluciones de cobros indebidos	149.664
Devoluciones y reintegros diversos	67.348
Indemnizaciones diversas	27.835
Otros gastos corrientes	39.975.899
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE: AHORRO	845.365.344
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	845.365.344
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	845.365.344
Ahorro/Desahorro en Cuenta Corriente	845.365.344
2.2 GASTOS DE CAPITAL	776.478.699
INVERSIÓN REAL DIRECTA	483.914.164
Formación bruta de capital fijo	483.914.164
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	97.137.280



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Construcciones de bienes de dominio privado	236.606.765
Construcciones de bienes de dominio público	150.170.119
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	292.564.535
Al sector privado	193.217.692
Donaciones de capital al sector privado	193.217.692
A consejos Comunales	193.217.692
Al sector público	99.346.843
Donaciones de capital al sector público	99.346.843
A la República	99.346.843
2.3 RESULTADO FINANCIERO : SUPERÁVIT	68.886.645
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES DE FINANCIAMIENTO	68.886.645
SUPERÁVIT FINANCIERO	68.886.645
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	68.886.645
DISMINUCIÓN DE PASIVOS	68.886.645
Disminución de cuentas y efectos por pagar	68.886.645
Disminución de otras cuentas y efectos por pagar	68.886.645
Disminución de obligaciones de ejercicios anteriores	68.886.645

Capítulo II

Presupuestos de ingresos, gastos y operaciones de financiamiento de los entes descentralizados funcionalmente del Distrito Capital, sin fines empresariales

Artículo 51. Se aprueba la estimación de los ingresos y fuentes de financiamiento y se acuerdan los presupuestos de gastos y aplicaciones financieras de los entes descentralizados del Distrito Capital sin fines empresariales, que a continuación se señalan:

Distrito Capital

A0227 Fundación para los Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Capital

A0244 Fundación para la identidad caraqueña del Distrito Capital

A0493 Fundación Banda Marcial de Caracas

A0494 Fundación para el Desarrollo Endógeno Comunal Agroalimentario Fundeca Yerba Caracas

A0495 Fundación Vivienda del Distrito Capital



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

A1349 Servicio Autónomo Lotería de Caracas

A1353 Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC).

A1354 Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital

Capítulo III Presupuesto de ingresos, gastos y operaciones de financiamiento del Territorio Insular Francisco de Miranda

sección primera: Presupuesto de ingresos y fuentes de financiamiento del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 52. La estimación de Ingresos y Fuentes de Financiamiento del Territorio Insular Francisco de Miranda para el Ejercicio Fiscal 2013, asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000)**.

CONCEPTO	BOLÍVARES
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	100.000.000
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	100.000.000
Del Sector Público	100.000.000
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	100.000.000
De la República	100.000.000
FUENTES DE FINANCIAMIENTO	300.000.000
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	300.000.000
Disminución de otros activos financieros	300.000.000
Disminución de disponibilidades	300.000.000
Disminución de bancos	300.000.000
TOTAL INGRESOS Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO	400.000.000

Sección segunda: Presupuesto de gastos y aplicaciones financieras del Territorio Insular Francisco de Miranda

Artículo 53. Acuérdense los créditos presupuestarios del Territorio Insular Francisco de Miranda para el Ejercicio Fiscal 2013, por la cantidad de **CUATROCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 400.000.000)**



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

CONCEPTO	BOLÍVARES
GASTOS CORRIENTES	142.632.382
GASTOS DE CONSUMO	141.632.382
Remuneraciones	69.023.288
Sueldos, salarios y otras retribuciones	19.800.856
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	24.162.054
Aportes patronales	2.949.376
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	5.960.374
Asistencia socioeconómica	15.640.628
Otros gastos de personal	510.000
Compra de bienes y servicios	72.609.094
Bienes de consumo	3.148.962
Servicios no personales	69.460.132
OTROS GASTOS CORRIENTES	1.000.000
Otros gastos corrientes	1.000.000
GASTOS DE CAPITAL	257.367.618
INVERSIÓN REAL DIRECTA	257.367.618
Formación bruta de capital fijo	257.367.618
Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	17.270.732
Construcciones de bienes del dominio privado	3.300.000
Construcciones de bienes del dominio público	236.796.886
TOTAL GASTOS	400.000.000

**Sección tercera: Cuenta Ahorro- Inversión- Financiamiento del Territorio
Insular Francisco de Miranda**

Artículo 54. La cuenta ahorro- inversión- financiamiento del Territorio Insular Francisco de Miranda para el Ejercicio Fiscal 2013, es la siguiente:



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Denominación	Presupuesto 2013 (Bolívares)
1. CUENTA CORRIENTE	
1.1 INGRESOS CORRIENTES	100.000.000
INGRESOS CORRIENTES ORDINARIOS	100.000.000
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000.000
Transferencias corrientes del sector público	100.000.000
Transferencias corrientes internas recibidas del sector público	100.000.000
De la República	100.000.000
1.2 GASTOS CORRIENTES	142.632.382
GASTOS DE CONSUMO	141.632.382
Remuneraciones	69.023.288
Sueldos, salarios y otras retribuciones	19.800.856
Beneficios y complementos de sueldos y salarios	24.162.054
Aportes patronales	2.949.376
Prestaciones sociales y otras indemnizaciones	5.960.374
Asistencia socioeconómica	15.640.628
Otros gastos de personal	510.000
Compra de bienes y servicios	72.609.094
Bienes de consumo	3.148.962
Servicios no personales	69.460.132
OTROS GASTOS CORRIENTES	1.000.000
Otros gastos corrientes	1.000.000
1.3 RESULTADO ECONÓMICO EN CUENTA CORRIENTE: (DESAHORRO)	(42.632.382)
2. CUENTA CAPITAL	
2.1 INGRESOS DE CAPITAL	(42.632.382)
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	(42.632.382)
Desahorro en cuenta corriente	(42.632.382)
2.2 GASTOS DE CAPITAL	257.367.618
INVERSIÓN REAL DIRECTA	257.367.618
Formación bruta de capital fijo	257.367.618



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional

Maquinaria, equipos y otros bienes muebles	17.270.732
Construcciones de bienes de dominio privado	3.300.000
Construcción de bienes del dominio público	236.796.886
2.3 RESULTADO FINANCIERO: (DÉFICIT)	(300.000.000)
3. CUENTA FINANCIERA	
3.1 FUENTES DE FINANCIAMIENTO	300.000.000
DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	300.000.000
Disminución de otros activos financieros	300.000.000
Disminución de disponibilidades	300.000.000
Disminución de bancos	300.000.000
3.2 APLICACIONES FINANCIERAS	300.000.000
DÉFICIT FINANCIERO	300.000.000

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚRIZ
ALMEIDA**
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT GÓMEZ
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario